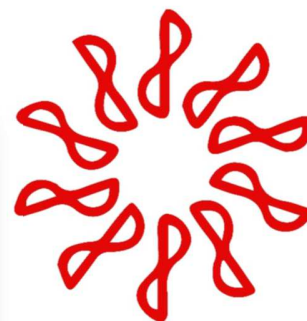


# INFORME EJECUTIVO DE LA CROSS CENTRO OCCIDENTE, A LOS COLEGIOS DE ESTA REGIÓN, MES DE ENERO DEL 2022.



**IMCD  
CROSS RCO**

**Fecha:** 14 de enero del 2022.

**ASUNTO:** Se rinde informe ejecutivo.

**Estimados integrantes del consejo de la RCO y presidentes de los colegios integrantes.**

Les envié un cordial saludo y a continuación encontrarán un extracto de los trabajos realizados por la Comisión que tengo el honor de presidir, **realizados durante el mes de enero del 2022**, siendo esta la cuarta sesión, llevada a cabo de manera virtual mediante la plataforma de zoom, el 14 de dicho mes siendo el colegio anfitrión el Colegio de Contadores Públicos de León, Gto. A. C., dando cumplimiento a los acuerdos y al plan de trabajo.

El informe contiene los trabajos realizados con una breve descripción de cada uno y adicionalmente se adjuntan los anexos con el detalle de los aspectos técnicos de los mismos.

## **CONTENIDO:**

**1.- Bienvenida a cargo del C.P.C.** Rigoberto Duarte Ochoa, presidente de la CROSS RCO por el periodo del 1 de octubre del 2021 al 30 de septiembre del 2022 y cediendo la voz al presidente del **Colegio de Contadores Públicos de León, Gto, A.C., el C.P.C. Juan Gabriel Hernández Villalobos**, en su carácter de anfitrión.

**2.- Reporte de asistencia.** De los 14 colegios de la región asistieron en línea 13, faltando 1, el representante del Colegio de Contadores Públicos de Colima, **declarándose quórum legal.**

**3.- Exposición de Temas Técnicos: Se presentaron los dos siguientes temas técnicos:**

### **a.- Tema Técnico**

El primer tema técnico: **“Casos especiales en materia de pensiones a cargo del Lic. Francisco Vázquez García”.**

El segundo tema técnico: “La prima de riesgo de trabajo a cargo de la C.P.C. Laura Patricia Bueno Macías.”

El tercer tema técnico: “Los efectos de los contratos en materia de outsourcing” a cargo de la C.P.C. Ma. De Jesús Estrada Navarro.



De estos temas se presenta un resumen en el anexo A de este informe

**CROSS RCO**

#### **4.- Asuntos propios del funcionamiento de la comisión**

##### **Asuntos Generales:**

La Mtra. Karla Arlae Rojas, menciona como quedo integrado para trabajar en este año la Comisión Nacional, con mesas de trabajo y coordinaciones, así como ya envió el resumen de todo lo que se vio en la reunión de la CROSS Nacional.

C.P. Rigoberto Duarte comenta que fue invitado a formar parte de la comisión Nacional, por ser el presidente de la CROSS Región Centro Occidente y el contador José Alfredo Aburto fue invitado también a participar por medio propios y que son 5 los integrantes de esta comisión que participan, y que el proporcionará un resumen de los temas tratados en dicha comisión.

El contador Rigoberto Duarte comenta que se tendrán que adecuar los lineamientos y reglas que nos regularan a esta comisión conforme a lo acordado en la RCO.

Para la preparación del Foro de Seguridad Social de este año que se realizará el 19 de agosto, se integrará un grupo de trabajo con los últimos 4 expresidentes, el presidente actual y el vicepresidente.

De igual forma se acuerda la fecha para la **próxima sesión el 11 de febrero del 2022, siendo anfitrión el Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara, Jal. A.C. y por el incremento de infecciones en la pandemia de realizará en línea.**

**Esperamos les sea de utilidad este informe ejecutivo de la sesión de enero del 2022.**

**ATENTAMENTE**

**CPC RIGOBERTO DUARTE OCHOA  
PRESIDENTE**

**C.P. Ernesto Fernández  
VICEPRESIDENTE**

**C.P.C. MDF. SILVANO VILCHEZ SUÁREZ  
ENCARGADO DEL INFORME**

**C.P.C. AUXILIO PINEDA LÓPEZ  
SECRETARÍA**



**IMCD  
CROSS RCO**

## **ANEXO A. RESUMEN DE TEMAS TÉCNICOS:**

### **Temas Técnicos:**

A.- El primer tema técnico: **“Casos especiales en materia de pensiones a cargo del Lic. Francisco Vázquez García.”**

**PENDIENTE EL RESUMEN**

B.- El segundo tema técnico: **“La prima de riesgo de trabajo”** a cargo de la C.P.C. Laura Patricia Bueno Macías.

#### **DETERMINACIÓN DE LA PRIMA DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO.**

Las facultades del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en esta materia, están contempladas en la Ley del Seguro Social (LSS) y en los Reglamentos de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (RACERF), así como en el de Prestaciones Médicas del IMSS (RPM).

Los artículos 123, fracción XIV Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 53 Ley del Seguro Social establecen que los únicos responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de sus subordinados, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que para el cual fueron contratados; sin embargo, aquéllos que aseguren a sus trabajadores ante el IMSS, quedan relevados en los términos de la LSS

Los patrones están obligados a:

- a) Registrarse (Auto-Clasificarse en el SRT) e Inscribir a sus trabajadores, comunicar Altas, Bajas y Modificaciones de Salario y demás datos.
- b) Llevar registros como nóminas o listas de raya.
- c) Determinar las Cuotas Obrero Patronales y enterarlas.
- d) Proporcionar elementos suficientes para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones.
- e) Determinar y Presentar la Declaración de la Prima en el SRT
- f) Tramitar Registro(s) Patronal(es) por cada centro de trabajo ubicado en una ciudad distinta a la del domicilio fiscal.

Los conceptos importantes que debemos tener en cuenta para la determinación de la prima de riesgo son los siguientes:



Riesgos de Trabajo, son accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

Accidente de Trabajo: Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, la muerte o la desaparición derivada de un acto delincuencia, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

IMCD  
CROSS RCO

Enfermedad de trabajo: se considera como todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo, o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

#### **LOS RIESGOS DE TRABAJO PUEDEN TENER EFECTOS JURÍDICOS TALES COMO:**

Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo. (478 LFT)

Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar. (479 LFT)

Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida. (480 LFT)

Muerte es el deceso o privación de la vida que ocurre a consecuencia o derivado de un riesgo de trabajo.

#### **BASES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PRIMA EN EL SRT**

Para efectos de la fijación de primas a cubrir por el seguro de riesgos de trabajo, las empresas deberán calcular sus primas, multiplicando la siniestralidad de la empresa por un factor de prima, y al producto se le sumará el 0.005. El resultado será la prima a aplicar sobre los salarios de cotización, conforme a la fórmula siguiente:

$$\text{Prima} = [(S/365)+V * (I + D)] * (F/N) + M$$

**Donde:**

**V = 28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o de incapacidad permanente total.**

**F = 2.3, que es el factor de prima.**

**N = Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo.**

**S = Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.**



**I = Suma de los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales, divididos entre 100.**

**D = Número de defunciones.**

**M = 0.005, que es la prima mínima de riesgo.**

Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán la prima media de la clase que conforme al Reglamento les corresponda, de acuerdo a la tabla siguiente:

<b>Clase I</b>	<b>0.54355</b>
<b>Clase II</b>	<b>1.13065</b>
<b>Clase III</b>	<b>2.59840</b>
<b>Clase IV</b>	<b>4.65325</b>
<b>Clase V</b>	<b>7.58875</b>

De conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la LSS, las empresas tendrán la obligación de revisar anualmente su siniestralidad, para determinar si permanecen en la misma prima o si esta disminuye o aumento conforme a las reglas siguientes:

- La siniestralidad se obtendrá con BASE en los casos de RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del año de que se trate.
- La Prima conforme a la cual estén cubriendo sus cuotas las empresas podrá ser modificada, aumentándola o disminuyéndola en una proporción no mayor AL UNO POR CIENTO con respecto a la del año inmediato anterior.
- La prima obtenida de conformidad con los puntos anteriores, tendrá vigencia desde el primero de marzo del año siguiente a aquel en que concluyó el periodo computado y hasta el día último de febrero del año subsecuente.

Cabe señalar que la Declaración de la Prima de Riesgo deberá presentarse a más tardar el 28 de febrero del 2022 (Año que nos ocupa)

**SE EXIMIRÁ A LOS PATRONES DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LOS FORMATOS IMPRESOS O EL DISPOSITIVO MAGNÉTICO MENCIONADOS, CUANDO:**

Al determinar su prima, ésta resulte igual a la del ejercicio anterior;

Tenga un periodo incompleto durante el 1º. De enero al 31 de diciembre, es decir, iniciando el ejercicio, pero no terminándolo.



Las de reciente registro con fecha de inicio de operaciones, después del 1º de Enero.

Las que hayan cambiado de actividad, en virtud de que será colocada en la prima media de la clase que le corresponda conforme al artículo 73 de la LSS.

Las empresas de menos de 10 trabajadores, podrán optar por presentar la declaración anual correspondiente o cubrir la prima media que les corresponda conforme al reglamento, de acuerdo al artículo 72 último párrafo de esta Ley.

**IMCD  
CROSS RCO**

### **PATRONES CON BAJA O SIN TRABAJADORES (Art. 32 VII RACERF)**

#### CON BAJA:

Cuando un patrón haya presentado el aviso de baja de su registro ante el Instituto y, posteriormente, presente aviso de **alta en la misma actividad** (*Reanudación de Actividades*), continuará cubriendo las cuotas con la clase y prima que tenía asignada al momento de la baja, siempre y cuando no hubiere transcurrido un lapso mayor de seis meses dentro del periodo que rija **dicha determinación** y en este caso si está obligado a presentar la Declaración Anual de la Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo. En caso de que exceda el límite de seis meses, se asignará la prima media de la clase que le corresponda y no se presentará la Declaración en mención.

#### SIN TRABAJADORES:

Cuando un patrón deje de tener trabajadores a su servicio durante más de seis meses y no haya comunicado baja patronal, al reanudar la relación obrero-patronal, será colocado en la prima media de la clase que corresponda a su actividad.

Si el periodo fuera de seis meses o menos será colocado en la prima en que venía cubriendo sus cuotas, **siempre y cuando conserve la misma actividad** y aquí de nueva cuenta si se encuentra obligado a presentar la declaración de la Prima de Riesgos de Trabajo.

### **OBLIGACIÓN PATRONAL ANTE LOS RIESGOS DE TRABAJO**

Para que el patrón determine su prima de R.T. deberá llevar un registro pormenorizado de su siniestralidad, desde:

- 1.- El inicio de cada uno de los casos hasta su terminación;
- 2.- Estableciendo y operando controles de documentación e información que él genere, así como de la que elabore el Instituto
- 3.- Esta última información será entregada al trabajador o a sus familiares para que la hagan llegar al patrón (ST-7, ST-8, ST-9, ST-2, ST-3), con el fin de justificar sus ausencias al trabajo o al momento de reincorporarse al mismo.



4.- Si el trabajador o sus familiares omiten la entrega, el patrón está Obligado a Recabarla (Obtenerla) del Instituto.



#### **PLAZO PARA NOTIFICAR AL IMSS LOS RIESGOS DE TRABAJO.**

El patrón tiene la carga de dar aviso al Instituto de los siniestros que ocurran fincársele un crédito fiscal.

IMCD  
CROSS RCO

Cuando le sucede un siniestro al trabajador, el patrón debe dar aviso al IMSS por escrito en un plazo no mayor de 24 horas después de que ocurrió dicho percance (arts. 51, LSS y 22 RPM).

Para ello, el trabajador víctima del accidente laboral, debe acudir a su Unidad de Medicina Familiar (UMF) para que un médico lo evalúe, y en su caso, le proporcione el formato ST-7 Aviso de Atención Médica y Calificación de Probable Accidente de Trabajo.

Además, en los casos en que por cuenta del patrón o del trabajador se otorgue la atención médica en servicios médicos ajenos al Instituto, el patrón debe comunicar al Seguro Social el probable RT y la atención otorgada para que los servicios institucionales de Salud en el Trabajo realicen la evaluación respectiva (art. 23, RPM).

#### **OBLIGACIONES PATRONALES ANTE LOS RIESGOS DE TRABAJO**

Es un deber patronal recabar la documentación expedida por el Instituto a los subordinados por los riesgos de trabajo que sufrieron, misma que sirve para determinar la prima de riesgo de trabajo.

De ahí que sea preciso que tengan los instrumentos soporte de los siniestros, tales como:

**ST-7**, Aviso de Atención Médica Inicial y Calificación de Probable Accidente de Trabajo;

**ST-9**, Aviso de Atención Médica Inicial y Calificación de Probable Enfermedad de Trabajo;

**ST-2**, Dictamen de Alta por Riesgo de Trabajo;

**ST-3**, Dictamen de Incapacidad Permanente o de Defunción por Riesgo de Trabajo (en su caso);

**ST-8**, Dictamen de probable Recaída por Riesgo de Trabajo, y Certificados de incapacidad temporal para laborar.

#### **ELEMENTOS ESENCIALES PARA EL CÁLCULO.**

El artículo [32](#), primer párrafo del RACERF, señala “que para el cálculo de la siniestralidad, los patrones deben considerar los casos terminados de riesgos de trabajo acaecidos durante el período comprendido del 1o de enero al 31 de diciembre del ejercicio que se trate”.



Esto quiere decir que sólo deben incluir los casos en que los trabajadores víctimas de riesgos de trabajo (accidente o enfermedad de trabajo) hubiesen sido:

**IMCD**

Dados de alta por los servicios médicos del IMSS y, en consecuencia, a los que no desempeñan su trabajo ([formato ST-2](#))

**SECOSS RCO**

Declarados por el IMSS incapacitados parcial o totalmente para trabajar, mediante dictamen correspondiente (formato ST-3), o

Fallecimiento (formato ST-3)

### **RECAÍDAS Y SU TRATAMIENTO**

Las recaídas únicamente computan en los días subsidiados por incapacidad temporal, en virtud de que no son nuevos Riesgos de Trabajo Terminados (Art. 36 del RACERF).

Los aumentos de las Incapacidades Permanentes Parciales por revaloración de los porcentajes iniciales deben incluirse en el cálculo de la Prima, pero no considerarse como un nuevo Riesgo de Trabajo. (Art. 37 del RACERF).

Las modificaciones en la Prima de Riesgo de Trabajo no deben exceder de los límites establecidos para la prima mínima y máxima que serán de 0.50% y 15% de los Salarios Base de Cotización Respectivamente.

### **INCAPACIDADES IDSE - ESCRITORIO VIRTUAL**

Dentro de la consulta de este tipo de incapacidades, podemos observar en el IDSE, que en la gran mayoría de los casos se encuentran los Riesgos de Trabajo Terminados, así como los días subsidiados, las altas médicas y las revalorizaciones de las Incapacidades Permanente Parciales y muertes derivadas de un RT.

Por lo que respecta al escritorio virtual, podemos identificar todo tipo de incapacidades en tiempo real de la siguiente manera:

- 1.- Por folio de Incapacidad.
- 2.- Por Rango de Fechas.
- 3.- Por Numero de Seguro Social.

### **PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN**





Conforme a la fracción V del artículo [32](#) del RACERF, durante FEBRERO los patrones deben presentar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) la Declaración Anual de Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo derivada de la siniestralidad ocurrida en el ejercicio que se trate.

La prima que ostentará dicha declaración estará vigente a partir del próximo 1o marzo y hasta el 28 de febrero del ejercicio que se trate (art. [32](#), fracción III RACERF).

**IMCD**  
**CROSS RCO**

No cumplir con esta obligación, presentar la declaración con datos incorrectos, o fuera de plazo, es causal para que el patrón infractor se haga acreedor a una multa equivalente de 20 a 210 veces el salario mínimo general vigente en el DF. (arts. [304-A](#), fracción XV y [304-B](#), fracción III LSS).

*Recuerda que si no presentas la declaración y no existe requerimiento de autoridad aplica la figura de Figura de Extemporaneidad y Espontaneidad incluso puedes presentar declaraciones complementarias*

En estos casos se tendrá que presentar en papel dicha declaración "CLEM 22 y CLEM 22-A, acompañado de un escrito libre motivando la causa de presentación complementaria ante el área de receptora de Oficialía de Partes de la Subdelegación que el corresponda al domicilio, acompañado de USB o CD con el archivo .SRT.

Finalmente es importante considerar que el Instituto podrá rectificar o asignar la prima de una empresa, mediante resolución, que se notificará al patrón o a su representante legal cuando:

La prima manifestada no se apege al RLSS o no sea la correcta;

El patrón en su declaración no manifieste su prima;

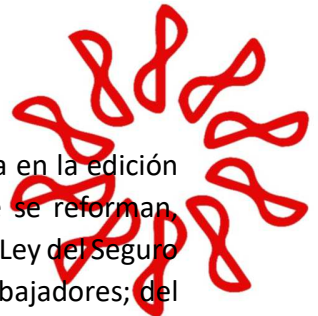
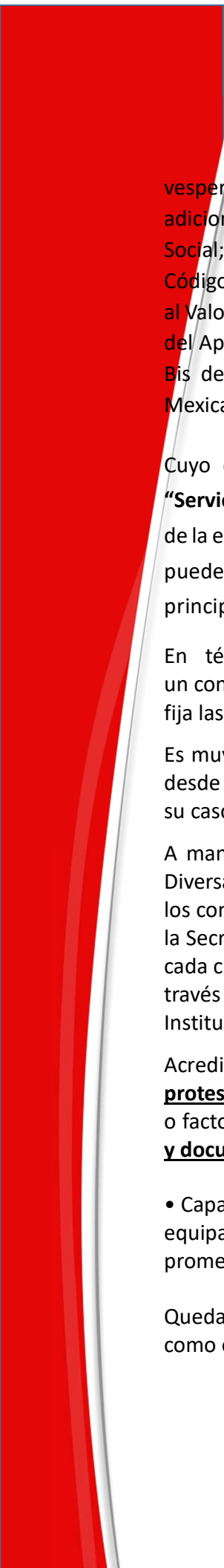
El patrón no presente declaración alguna, y

Exista solicitud desacuerdo con su prima y sea procedente.

El hecho de que el Instituto modifique la Prima de Riesgos del Trabajo se tiene la posibilidad de interponer los medios de defensa que considere procedentes en los términos legales que cada uno de ellos establecen.

**El tercer tema técnico: "Los efectos de los contratos en materia de outsourcing", a cargo de la C.P.C. Ma. De Jesús Estrada Navarro.**

## **"EFECTOS DE LOS CONTRATOS EN MATERIA DE OUTSOURCING " RESUMEN**



A raíz de la Reforma de fecha del día 23 de abril DEL 2021, se publica en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción III Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Subcontratación Laboral**.

Cuyo objetivo principal de la reforma es permitir únicamente la subcontratación de **“Servicios Especializados”** que no formen parte de la actividad económica preponderante de la empresa beneficiaria. (ART 13 LFT) y así evitar los riesgos en los que la organizaciones pueden incurrir al momento de tercerizar a su personal, son de tipo, laboral y fiscal principalmente.

En términos generales, el **Outsourcing** es una modalidad de empleo en la que un contratista **Dispone** de trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante que fija las tareas y supervisa.

Es muy importante definir el término **“Servicio Especializado**, para esto, hay que analizar desde la actividad económica ante el SAT y el objeto social dentro del acta constitutiva y en su caso reducir las actividades no aplicables a nuestra actividad preponderante.

A manera de control de la subcontratación especializada por parte de las Autoridades Diversas, nacen una serie de obligaciones para el contratista para el registro y control de los contratos mediante el **Registro de Prestadoras de Servicios Especializados (REPSE)** de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).(ART 15LFT), así como presentar informes cada cuatrimestre deberán presentar al Infonavit un informe de los contratos celebrados, a través del **Sistema de Información de Subcontratación (SISUB)** del Infonavit. Esta Institución podrá cruzar información con la STP.

Acreditando además en los términos del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo, **bajo protesta de decir verdad**, el carácter especializado de las mismas y describir los elementos o factores que dan sustento a este carácter excepcional. Para ello se aportará **información y documentación de:**

- Capacitación, • certificaciones, • permisos o licencias que regulan la actividad, • equipamiento, tecnología, activos, maquinaria, • nivel de riesgo, • rango salarial promedio, • experiencia, entre otros.

Queda de suma importancia darles materialidad a los contratos, tanto para el contratista como el contratante.

Asimismo, el contratante debe de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y fiscal para evitar que sea responsable solidario de aquellas contribuciones que deje de pagar el contratista.

Con esta reforma se trata de que las empresas no elaboren ni convengan contratos de servicios simulados.

En **conclusión**, a este tema, Las comisiones de Trabajo y de Hacienda en San Lázaro advierten que las figuras laborales permitidas deben fomentar el desarrollo con la creación de empleos formales y combatir el desempleo y la informalidad, de ahí la necesidad de ajustar el esquema de subcontratación con mecanismos que les den mayor seguridad a las personas trabajadoras, herramientas de vigilancia para las autoridades federales y transparencia y rendición de cuentas para las empresas del sector.

"Es necesario fortalecer y vigilar con mayor minuciosidad las relaciones laborales que no cumplan con la progresividad en la protección de los derechos humanos de los trabajadores y que concuerdan en que la subcontratación debe incrementar la creación de empleos, fomentar la inversión pública y privada, y dar certeza a la hacienda pública".

**ATTE:**

**C.P.C. Y M.F. MA. DE JESÚS ESTRADA NAVARRO**

